



Informe alternativo al Comité de Derechos Humanos

**Examen del Cuarto Informe Periódico de Guatemala CCPR/C/GTM/4 (5 de enero de 2017) – 122º periodo de sesiones (12 Marzo – 6 Abril 2018)
Presentado por la Asociación Dominicans for Justice and Peace (Order of Preachers) ***

Febrero 2018

* *Dominicans for Justice and Peace (Order of Preachers)* es una asociación de derecho suizo creada en 1998. La asociación obtuvo el nivel de consultor ECOSOC en el 2002. Con sede en Ginebra, la asociación representa a la Orden de Predicadores (“Dominicos”) ante las Naciones Unidas. La asociación trabaja con los mecanismos de las Naciones Unidas para apoyar el trabajo de protección y defensa de los derechos humanos y del medio ambiente que los Dominicos realizan en todo el mundo. Para la elaboración de este informe se ha recibido información de Dominicos que viven en Guatemala, así como de una agrupación juvenil guatemalteca.

1. INTRODUCCIÓN

1. La Oficina de Dominicans for Justice and Peace (OP) presenta al Comité de Derechos Humanos hechos y consideraciones que espera puedan contribuir al examen del Cuarto Informe Periódico de Guatemala.

2. Este informe analizará la situación actual del principio de consulta libre, previa e informada en Guatemala, centrándose en el caso de los proyectos hidroeléctricos de la compañía Finca Oxec S.A. en el territorio del pueblo Q'eqchi' en Santa María Cahabón. Este caso es un ejemplo de cómo Guatemala no ha cumplido con su compromiso internacional de llevar a cabo las consultas libres, previas e informadas con los pueblos indígenas antes de la adopción de la toma de decisiones relacionadas con proyectos que afectan negativamente sus derechos. Esta situación de incumplimiento viola las siguientes disposiciones del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: Artículo 1 (derecho de los pueblos a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales), art. 2 (no discriminación), art. 25 (derecho de todo ciudadano a participar en la dirección de los asuntos públicos) y art. 27 (derecho de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas a tener su propia vida cultural).

2. MARCO HISTÓRICO DEL MODELO ECONÓMICO ACTUAL

3. El modelo económico que se está impulsando actualmente en Guatemala fue diseñado hace 20 años, después de la Firma de Paz, por los gobiernos de Álvaro Arzú y Oscar Berger. Dicho modelo fue creado por un grupo de empresarios económicamente pudientes que privatizaron sectores importantes del gobierno (especialmente en el ramo energético y de extracción minera) con el propósito de invertir capitales significativos en dichos rubros.

4. En 1996, gracias a la “Ley General de Electricidad,”¹ se privatizó la generación, distribución y comercialización de la electricidad, acabando así con el monopolio estatal y abriendo este rubro a la competencia de libre mercado, siguiendo la lógica del modelo económico neoliberal. Sin embargo, lejos de beneficiar al pueblo, dicha ley simplemente facilitó la creación de un monopolio mucho más grande, ahora en manos del sector privado. Los creadores de dicha ley fueron los protagonistas de los gobiernos Arzú y Berger y el Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF), el sector económico más pudiente en Guatemala.

3. CONSULTA LIBRE, PREVIA E INFORMADA

5. En el contexto de un monopolio económico que se encuentra exclusivamente en manos del sector privado, debemos subrayar que el principio de consulta libre, previa e informada no ha sido implementado adecuadamente en los últimos años.

6. Como respuesta a la pregunta no. 28 del Comité, previa la presentación del cuarto informe periódico de Guatemala,² cabe destacar que hay tres formas jurídicas de consultas existentes

¹ Gobierno de Guatemala. “Ley General de Electricidad”, https://www.mem.gob.gt/wp-content/uploads/2012/06/2.1_Ley_General_de_Electricidad.pdf

² Lista de preguntas previas a la presentación del cuarto informe periódico de Guatemala (CCPR/C/GTM/QPR/4), Pregunta n° 28: “Sírvanse proporcionar información sobre los mecanismos o procesos

en Guatemala: (1) Consulta a pueblos indígenas conforme al Convenio 169 de la OIT;³ (2) consulta popular; y (3) consulta de vecinos según el código municipal.⁴

7. Guatemala ratificó el Convenio 169 de la OIT (“Convenio 169”) en 1997,⁵ en el contexto de la Firma de la Paz. Sin embargo, de hecho resulta imposible hacer una consulta legalmente fundamentada en el Convenio 169 ya que el Congreso de la República de Guatemala nunca ha creado un reglamento interno nacional y por ende nunca ha determinado ni la forma ni el alcance de dicha consulta. En 2014, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó al Estado al “[e]stablecimiento urgente de un mecanismo legal para realizar las consultas, de acuerdo con el Convenio no. 169 de la OIT”.⁶ El 31 de enero del 2017, el CACIF solicitó al poder Ejecutivo reglamentar la aplicación del Convenio 169. En respuesta a la solicitud del CACIF, el presidente de Guatemala, Jimmy Morales Cabrera, presentó una “Guía para Consulta a Pueblos Originarios” el 18 de julio del 2017 y dio al Congreso el plazo de un año para convertir esa guía en ley.⁷ Cabe resaltar que la preocupación principal del CACIF no es de ninguna manera la de fomentar la participación ciudadana de los pueblos originarios, sino la de reglamentar la aplicación del Convenio 169 con el fin de garantizar la seguridad jurídica de las inversiones que se han hecho en el país, especialmente con respecto a aquellos proyectos de extracción y de energía hídrica que han suscitado un creciente descontento social. El CACIF ve al Convenio 169 como una amenaza porque otorga un espacio para la resistencia popular y la actuación de los pueblos originarios, lo cual puede tener repercusiones negativas para dicha organización, tanto a nivel nacional como internacional. Por otra parte, el CACIF busca apaciguar a los inversionistas que se sienten engañados y molestos porque no fueron advertidos de la conflictividad social que suscitarían

de consulta existentes que garanticen el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas acerca de medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”.

³ Art. 2, 6, 7 y 15 del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, (núm. 169), 1989, Organización Internacional del Trabajo, <http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/>

⁴ Decreto Numero 12-2002 Código Municipal. El ARTICULO 63 prevé lo siguiente: “Consulta a los vecinos. Cuando la trascendencia de un asunto aconseje la conveniencia de consultar la opinión de los vecinos, el Concejo Municipal, con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de sus integrantes, podrá acordar que tal consulta se celebre. (...) ARTICULO 64. Consulta a solicitud de los vecinos. “Los vecinos tienen el derecho de solicitar al Concejo Municipal la celebración de consultas cuando se refiera a asuntos de carácter general que afectan a todos los vecinos del municipio. La solicitud deberá contar con la firma de por lo menos el diez por ciento (10%) de los vecinos empadronados en el municipio. Los resultados serán vinculantes si participa en la consulta al menos el veinte por ciento (20%) de los vecinos empadronados y la mayoría vota favorablemente el asunto consultado. ARTICULO 65. Consultas a las comunidades o autoridades indígenas del municipio. Cuando la naturaleza de un asunto afecte en particular los derechos y los intereses de las comunidades indígenas del municipio o de sus autoridades propias, el Concejo Municipal realizará consultas a solicitud de las comunidades o autoridades indígenas, inclusive aplicando criterios propios de las costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas. ARTICULO 66. Modalidades de esas consultas. Las modalidades de las consultas a que se refieren los artículos 64 y 65 de este Código, entre otras, podrán realizarse de la manera siguiente: 1. Consulta en boleta diseñada técnica y específicamente para el caso, fijando en la convocatoria el asunto a tratar, la fecha y los lugares donde se llevará a cabo la consulta. 2. Aplicación de criterios del sistema jurídico propio de las comunidades del caso.

⁵ Organización Internacional del Trabajo, C169 – Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989, (núm. 169), <http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/>

⁶ Naciones Unidas/Consejo Económico y Social /Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Guatemala [CCPR/C/GTM/CO/3]”, párr. 7, (9 de diciembre de 2014).

⁷ “Guatemala cuenta desde hoy con una guía para llevar a cabo consultas a los pueblos indígenas sobre los proyectos que se impulsen en sus comunidades, en cumplimiento al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).” Ver “Guatemala lanza guía para consultas a pueblos indígenas establecidas por OIT”, en *Prensa Libre* (18.07.2017): <http://www.prensalibre.com/guatemala/politica/guatemala-lanza-guia-para-consultas-a-pueblos-indigenas-establecidas-por-oit>

sus proyectos. Esta situación debe ser una fuente de seria preocupación para el Comité, por lo que una *supervisión rigurosa de la Guía*, de sus verdaderas intenciones y de su verdadero valor en favor de las comunidades indígenas y no de las empresas, debe ser garantizado.

8. En cuanto a la consulta popular, es importante recordar que ella es un mecanismo que debe ser utilizado cuando de reformas y cambios constitucionales o de asuntos que conciernen a toda la nación se trate. Cabe recordar, sin embargo, que la última consulta popular fue realizada en 1999 y que la propuesta “Reforma a la Constitución” fue rechazada. Dado el estado precario de la consulta popular, la consulta de vecinos parece ser el mecanismo más seguro y jurídicamente respaldado para realizar una consulta local en este momento.

9. La consulta de vecinos, según lo previsto en el Código municipal de 2002, es un instrumento que permite a los mismos deliberar y votar sobre cualquier asunto que concierna a todos los habitantes de un determinado municipio. Se trata así de un instrumento amplio que toma en cuenta de manera especial las costumbres de los pueblos originarios. A pesar de que la consulta de vecinos es, por el momento, el instrumento más pertinente, él sigue siendo débil, lo cual quedará ampliamente demostrado con el ejemplo de la empresa Finca Oxec, S.A.

10. Desafortunadamente, según las varias observaciones finales de los órganos de tratados de la ONU, incluyendo del Comité de los Derechos Humanos, es posible constatar que Guatemala no ha cumplido en los últimos años con su compromiso internacional de llevar a cabo consultas libres, previas e informadas: En sus observaciones finales a Guatemala (2012), el Comité de los Derechos Humanos lamentó “que los pueblos indígenas no sean consultados efectivamente por el Estado parte en los procesos de adopción de decisiones que afectan a sus derechos (arts. 2, 25 y 27)”.⁸ Por tanto, el Comité pidió al Estado parte a que cumpla “con su compromiso internacional de llevar a cabo las consultas previas e informadas a los pueblos indígenas para la adopción de todas las decisiones relacionadas con proyectos que repercuten en sus derechos” y que tome “debidamente en cuenta las decisiones adoptadas por los pueblos indígenas con ocasión de los procesos de consulta”. En 2014, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales constató la falta de “consulta efectiva y la obtención del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en los procesos de toma de decisiones relativos a la explotación de los recursos naturales existentes en sus territorios tradicionales”.⁹ En 2015, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en sus observaciones finales sobre los informes periódicos 14º y 15º combinados de Guatemala (2015)¹⁰ lamentó “la alta conflictividad que surge de la concesión de licencias o autorizaciones para proyectos hidroeléctricos, de explotación de recursos naturales, o de monocultivo, en las tierras y territorios que pertenecen a los pueblos indígenas o que han sido tradicionalmente ocupadas por ellos” (párrafo 11). Además, el Comité subrayó que dichas concesiones son “otorgadas sin que se respete el derecho a la consulta de los pueblos indígenas” (párrafo 12), contraviniendo al artículo 46 de la Constitución Guatemalteca que concede preeminencia sobre el derecho interno al Convenio 169.

⁸ Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, Guatemala, CCPR/C/GTM/CO/3, 19 de abril de 2012, párr. 27.

⁹ Naciones Unidas/Consejo Económico y Social /Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Guatemala [CCPR/C/GTM/CO/3]”, párr. 7, (9 de diciembre de 2014).

¹⁰ Naciones Unidas/Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial /Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, “Observaciones finales sobre los informes periódicos 14º y 15º combinados de Guatemala [CERD/C/GTM/CO/14-15]”, (12 de junio de 2015).

4. EL CASO DE LA EMPRESA HIDROELÉCTRICA FINCA OXEC, S.A.

11. El caso de la empresa Finca Oxec, S.A.¹¹ en Santa María Cahabón es un ejemplo preclaro de la manera en la que el Estado de Guatemala continúa empleando estrategias que impiden que los pueblos indígenas ejerzan su derecho a la consulta previa, libre e informada.

4.1 Consulta hecha de manera corrupta

12. Del 2007 a la fecha, la firma Finca Oxec, S.A. ha comprado sistemática y masivamente tierras que se encuentran en el territorio del pueblo Q'eqchi' de Santa María de Cahabón, en el valle virgen llamado "Oxec". En el 2012, la Finca Oxec, S.A. y "líderes" de *solamente* ocho de las once comunidades circundantes a la hidroeléctrica llegaron a un "acuerdo" en el que estaba previsto que los miembros de aquellas comunidades que participaran en dicho acuerdo y rechazaran a todo grupo o persona adverso(a) al mismo, recibirían dinero, programas de salud, de formación profesional, etc.¹²

13. Se sabe ahora que dicho "acuerdo" fue creado por la empresa Finca Oxec, S.A. y *algunas* personas pertenecientes a *algunas* de las comunidades involucradas sin la participación del Estado y sin las consultas previas ordenadas por el Convenio 169. La supuesta "consulta" realizada por la empresa estuvo basada en relaciones de desigualdad y sumisión, producto de la extrema pobreza que aqueja a la mayoría de las comunidades involucradas. El principal fruto de dicha "consulta" ha sido la división y la desintegración que han sido promovidas en las comunidades afectadas.

14. Debido a la situación descrita anteriormente, en julio del 2016 se organizó una consulta de vecinos en base al Código municipal. Dicha consulta fue convocada por el Alcalde y el Consejo Municipal de Cahabón, a solicitud de más del 10% de los vecinos empadronados. Desde el momento en que se hizo pública la decisión de llevar a cabo una consulta popular, la empresa Finca Oxec, S.A., lanzó una campaña de difamación y criminalización en contra de los(as) líderes del pueblo de Cahabón. Por medio de mensajes radiales y de mensajes pagados en algunos medios de comunicación escrita, la empresa buscó desinformar a la población y hacerle creer que los proyectos Oxec I y Oxec II ya han sido consultados¹³ pero miembros de las comunidades afectadas afirman que nunca se ha realizado una verdadera consulta.

15. Por razones desconocidas, el Juzgado de Primera Instancia Civil (constituido en Tribunal de Amparo de Alta Verapaz) otorgó un amparo provisional a la empresa Finca Oxec, S.A. y abortó la consulta 48 horas antes de su realización. Cabe señalar que unos meses después, se sindicó al juez que amparó a la empresa para detener la consulta popular por haber dictado

¹¹ Aunque en algunos medios se ha mencionado que Oxec, S. A. es filial de la panameña Energy Resources Capital Corp, y que en su construcción participa el Grupo Cobra –propiedad de Florentino Pérez, presidente del Real Madrid–, Ana Valeria Prado, ejecutiva de la primera empresa explicó: "Energy Resources es una empresa guatemalteca propietaria de Oxec, S. A. ... el contratista para la construcción de sus proyectos hidroeléctricos es la empresa Solel Boneh ... no tiene relación con los grupos españoles ACS y Grupo Cobra, que son propiedad de Florentino Pérez."

¹² Alberto Pradilla, "El error de Oxec: dinero y ayuda a las comunidades a cambio de rechazar a grupos contrarios a su hidroeléctrica", en *Plaza Pública* (24 de agosto de 2017): <https://www.plazapublica.com.gt/content/el-error-de-oxec-dinero-y-ayuda-las-comunidades-cambio-de-rechazar-grupos-contrarios-su>

¹³ Lorena Álvarez, "MEM completó el proceso de consulta de las hidroeléctricas Oxec", en *elPeriódico* (13 de diciembre de 2017): <https://ssl.elperiodico.com.gt/inversion/2017/12/13/mem-completo-el-proceso-de-consulta-de-las-hidroelectricas-oxec/>

una resolución arbitraria, aún sabiendo que era injusta y en contra de la ley. La Corte Suprema de Justicia (CSJ) admitió para su trámite el antejuicio en contra del juez de Primera Instancia Civil de Alta Verapaz.

16. En febrero del 2017, la Corte de Constitucionalidad (CC) confirmó la suspensión de las operaciones de las hidroeléctricas Oxec I y Oxec II en Santa María Cahabón, Alta Verapaz. El fallo respondió a los recursos planteados por varias comunidades a través del líder Bernardo Caal Xol, quien argumentó que no se efectuó una consulta para autorizar dichos proyectos. Dicha suspensión desató una fuerte ola mediática, no solamente por parte de los propietarios de los proyectos de las hidroeléctricas en Cahabón, sino también por parte del CACIF y de aquellos que temen que el fallo de la Corte de Constitucionalidad pueda crear un precedente para otros proyectos similares. Dicha decisión podría también poner en duda la seguridad jurídica de sus inversiones, así como afectar la imagen que Guatemala quiere proyectar al exterior para continuar atrayendo inversionistas internacionales. Finalmente, el 20 de febrero del 2017 los vecinos de las comunidades de Santa María Cahabón realizaron una marcha hasta la ciudad de Guatemala para exigir al Ministerio de Energía y Minas (MEM) que ejecutara la Orden de la CC que declaraba nula la supuesta consulta popular hecha por la empresa.¹⁴

17. En mayo del 2017, la CC resolvió que las hidroeléctricas Oxec I y Oxec II podían seguir operando durante el próximo año y ordenó al MEM que realizara las consultas comunitarias, pero sólo con las 11 comunidades en vecindad directa de la empresa. Esta decisión fue rechazada por las organizaciones sociales y ancestrales, así como por una gran parte de las comunidades de Santa María Cahabón.

18. Se sospecha que las empresas e instancias gubernamentales han buscado una estrategia conjunta para desarticular la consulta de vecinos. Cabe subrayar que el MEM es una institución desacreditada por su pésimo record en el contexto del combate a la corrupción.

4.2 Campaña de criminalización contra líderes del pueblo de Cahabón

19. Como se mencionó anteriormente, la empresa Finca Oxec, S.A. ha empleado una campaña de difamación y criminalización en contra de los(as) líderes del pueblo de Cahabón. El caso de Bernardo Caal Xol merece especial atención.

20. En marzo del 2017, el Ministerio Público ordenó la captura de dirigente sindical, campesino comunitario y líder del movimiento en defensa del río Cahabón, Bernardo Caal Xol, acusándolo de haber estafado al Estado. Por medio de una campaña de desprestigio grosera y de tinte racista y discriminatorio, las partes afectadas por sus actividades en favor de la protección del medio ambiente y del respeto a los derechos de las comunidades indígenas buscaron neutralizarlo y criminalizarlo.¹⁵

21. En julio del 2017, Bernardo Caal Xol se presentó voluntariamente al Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal de Cobán, Alta Verapaz, para resolver su situación jurídica. El juez

¹⁴ Henry Pocasangre y Glenda Sánchez, “Protesta contra hidroeléctricas propiedad del presidente del Real Madrid”, en *Prensa Libre* (20 de febrero de 2017): <http://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/campesinos-marchan-en-rechazo-a-hidroelectrica>

¹⁵ Mynor Toc, “Ordenan captura de dirigente comunitario Bernardo Caal Xol”, *Prensa Libre* (29 de marzo de 2017): <http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/bernardo-caal-tiene-orden-de-captura-por-estafar-al-estado>

Ricardo Isaías Caal dictó arresto domiciliario con una fianza de Q25,000 (veinticinco mil quetzales) y una orden de arraigo.¹⁶

22. El 30 de enero del 2018, mientras Caal Xol se encontraba en una audiencia en el juzgado Segundo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente para responder a la acusación en su contra, fue nuevamente detenido y acusado, ahora de “robo agravado, instigación a delinquir, amenazas y detenciones ilegales”.¹⁷

23. Caal Xol ha negado la veracidad de los cargos en su contra y ha reiterado una y otra vez que se trata de una persecución política que busca apagar sus reclamos en favor de los derechos de los pueblos indígenas, con base en el Convenio 169, el cual tiene un rango constitucional. El 5 de febrero de 2018 hubo una manifestación pacífica de 800 personas en Cobán delante del Juzgado para pedir la liberación del defensor. Desafortunadamente, la prensa -que parece estar coludida con el Gobierno y con los poderes económicos- se mantuvo silenciosa en cuanto al evento.

24. En cuanto a la seguridad de los defensores de derechos humanos en Guatemala, el Comité de Derechos Humanos ya expresó su preocupación en 2012 “por los muy altos índices de violencia y agresiones en contra de los defensores de derechos humanos”, así como “la falta de mecanismos de protección suficientes para proteger a los defensores de derechos humanos”.¹⁸ Por tanto, el Comité pidió al Estado parte a que tome “medidas inmediatas para proporcionar una protección eficaz a los defensores cuya vida y seguridad corren peligro a causa de sus actividades profesionales; para apoyar la investigación inmediata, efectiva e imparcial de las amenazas, ataques y asesinatos de defensores de los derechos humanos; y para enjuiciar y sancionar a los perpetradores.” Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó en 2015 “su gran preocupación ante la persistencia de ataques y amenazas en contra de los defensores de derechos humanos y periodistas en general y los defensores y periodistas indígenas en particular”¹⁹ y reiteró su recomendación de que “se investigue y sancione a los responsables de los ataques contra defensores de derechos humanos, en particular los defensores de derechos humanos indígenas...” y que se adopte e implemente plenamente, en consulta con la sociedad civil y con los pueblos indígenas, “un mecanismo efectivo de protección de los defensores de derechos humanos y de los periodistas, tomando en cuenta el alto peligro en el cual se encuentran líderes indígenas defendiendo su derecho a la consulta y a la tierra y sus recursos naturales.”²⁰

¹⁶ Eduardo Sam, “Líder comunitario Bernardo Caal queda ligado a proceso en Cobán”, en *Prensa Libre* (18 de Julio de 2017): <http://www.prensalibre.com/ciudades/alta-verapaz/ligan-a-proceso-al-lider-comunitario-bernardo-caal-xol-en-alta-verapaz>

¹⁷ Eduardo Sam, “Capturan a dirigente comunitario Bernardo Caal por cuatro delitos”, en *Prensa Libre* (30 de enero de 2018): <http://www.prensalibre.com/ciudades/alta-verapaz/capturan-al-dirigente-bernardo-caal-por-cuatro-delitos>

¹⁸ Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, Guatemala, CCPR/C/GTM/CO/3, 19 de abril de 2012.

¹⁹ Naciones Unidas/Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial /Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, “Observaciones finales sobre los informes periódicos 14º y 15º combinados de Guatemala [CERD/C/GTM/CO/14-15]”, párrafo 15, (12 de junio de 2015).

²⁰ Naciones Unidas/Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial /Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, “Observaciones finales sobre los informes periódicos 14º y 15º combinados de Guatemala [CERD/C/GTM/CO/14-15]”, párrafo 9, (12 de junio de 2015).

25. El caso de Caal Xol muestra que, a pesar de las varias recomendaciones de los órganos de tratados, siguen existiendo grandes peligros para activistas que defiendan el principio de la consulta libre, previa e informada, situación que sigue siendo verdaderamente preocupante.

5. DISCRIMINACIÓN CONTRA LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN GUATEMALA

26. De acuerdo a un reporte recibido por nuestra delegación de parte de una agrupación juvenil guatemalteca, Guatemala es un país que mantiene la discriminación y sus variantes (racismo, clasismo, homofobia, misoginia y xenofobia) a través de las practicas rutinarias del ciudadano promedio, a pesar de la diversidad y pluralismo de la sociedad. La discriminación es sistemática, y sobre todo, contra los pueblos indígenas, y se puede apreciar no solamente en contexto de proyectos de explotación de los recursos naturales sino también en otros ámbitos del acontecer del país (oferta laboral, representación política, acceso a la educación, cobertura de salud, participación política, oportunidades, préstamos bancarios). Los pueblos indígenas representan históricamente el pasado y el presente de la lucha contra las grandes formas de opresión e invisibilización social existentes a nivel global. Si bien es cierto que su cultura e identidad son reconocidos por la ONU y por diferentes organismos internacionales, también lo es que siguen encontrando en Guatemala un espacio conflictivo y de grandes retos para la convivencia pacífica y armoniosa de su cosmovisión con la del modelo cultural dominante.

27. Las acciones de la empresa Finca Oxec, S.A. y las de algunos actores del Estado discriminan a los habitantes del pueblo Q'eqchi' de Santa María Cahabón porque, haciendo eco de leyes y políticas coloniales racistas, la Finca Oxec, S.A. y algunos actores del Estado los han excluido del diseño e implementación de las leyes y políticas que les afectan directamente. Este tipo de discriminación se ve claramente reflejado en la carencia de políticas públicas que estén basadas en la participación y la consulta que incluya el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas antes de la adopción de medidas que puedan afectarlos.²¹ Finalmente, la persecución y criminalización de líderes indígenas y defensores(as) de derechos humanos fundamentales, tales como Bernardo Caal Xol, son una muestra grave del estado de deterioro e incumplimiento en esta materia.²²

6. RECOMENDACIONES

28. Dominicans for Justice and Peace (Order of Preachers) solicita al Comité que considere las siguientes recomendaciones, basadas en las ya hechas en 2011 al Estado de Guatemala por el Relator Especial de los Derechos de los Pueblos Indígenas:²³

28.1 Asegurar que la discusión y aprobación de la **Guía para Consulta a Pueblos Originarios** sea realizada dentro del año previsto por el Presidente y que verdaderamente regule el ejercicio del deber estatal de consultar a los pueblos indígenas en relación con la adopción de medidas legislativas o

²¹ UN/OHCHR, Statement of Ms. Victoria Tauli-Corpuz, Special Rapporteur on the Rights of Indigenous Peoples, at the 72nd session of the General Assembly. Item 70a Rights of Indigenous Peoples (New York, 12 October 2017). <http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22641&LangID=E>

²² Para más información acerca de este tema, ver: Rapporteur especial de los Derechos de los Pueblos Indígenas A/HRC/36/46m A/70/301, A/HRC/33/42 y en especial A/HRC/18/35/Add.3 :

²³ Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, Observaciones sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas de Guatemala en relación con los proyectos extractivos, y otro tipo de proyectos, en sus territorios tradicionales, [A /HRC/18/35/Add.3], párrafos 77-93 (7 de junio de 2011).

administrativas que les afecten, de conformidad con los estándares mínimos fijados en las normas internacionales.

28.2 Establecer un mecanismo centralizado y de carácter reparador que asegure que se realicen consultas con los pueblos originarios que se ajusten a las normas internacionales y que garantice que el Estado cumpla con su deber de acomodar los resultados de dichas consultas a la autorización y ejecución de proyectos de explotación de los recursos naturales.

28.3 En relación con futuros proyectos, formalizar una moratoria contra el otorgamiento de nuevas licencias para el aprovechamiento industrial de recursos naturales, hasta que se desarrolle y apruebe la Guía para Consulta a Pueblos Originarios.

28.4 Garantizar plenamente el libre ejercicio de la protesta social pacífica, incluyendo la celebración de consultas comunitarias de buena fe, evitando toda intimidación u hostigamiento por parte de las fuerzas del orden o de las fuerzas de seguridad de las empresas. Investigar las numerosas denuncias de hostigamiento y ataques dirigidos contra autoridades, líderes y otros miembros de las comunidades afectadas por los proyectos, incluyendo a través de procedimientos de oficio. Los responsables de dichos actos deben ser debidamente sancionados.

28.5 Velar que el Estado respete los estándares internacionales de derechos humanos relativos a la no discriminación de los pueblos indígenas, especialmente respecto a sus reivindicaciones legítimas en el marco de sus derechos internacionalmente reconocidos. El estado debe evitar el promover con sus acciones, incluyendo acciones legales, toda práctica que pueda conducir a la criminalización de la protesta social pacífica de los pueblos indígenas.